

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00290-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 20 de mayo de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 328-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 14 de mayo de 2026, el Expediente N° 202612026, de fecha 20 de marzo de 2026, la Resolución Gerencial N° 1446-2026-MPHCO-GT, de fecha 24 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y en el sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento - *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que, el numeral 1.1) del Artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; asimismo, el artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2 *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación;

Que, asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*; de la misma manera, el artículo 221° de la precitada norma, establece que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"*;

Que, con Resolución Gerencial N° 1446-2026-MPHCO-GT, del 24/02/2026, la Gerencia de Transportes, declara IMPROCEDENTE la solicitud de AUTORIZACIÓN DE USO DE PARADERO A TRANSPORTISTAS ORGANIZADOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, presentado con Expediente N° 202525815, de fecha 02 de junio de 2025, por el administrado Francisco Blas Salazar, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "TURISMO MARABAMBA EIRL";

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado **Francisco Blas Salazar, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "TURISMO MARABAMBA EIRL"**, interpuso el recurso impugnativo de apelación con la formalidad establecida en el artículo 124 (Requisitos de los escritos) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220 (Recurso de apelación) de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido

interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 (Recursos administrativos) del TUO de la precitada norma, es decir, la **Resolución Gerencial N° 1446-2026-MPHCO-GT** de fecha 24 de febrero de 2026, notificado el día **27 de febrero de 2026** conforme consta en el constancia de notificación obrante a folios 107, ha sido impugnado con fecha **20 de marzo de 2026**;

Que, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, en ese contexto, el administrado **Francisco Blas Salazar, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "TURISMO MARABAMBA EIRL"**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la **Resolución Gerencial N° 1446-2026-MPHCO-GT** de fecha 24 de febrero de 2026, presentado mediante Expediente N° 202612026, de fecha 20 de marzo de 2026, alegando que, con Resolución Gerencial N° 435-2023-MPHCO-GT, se otorgó la concesión de ruta A y B, contando con autorización mediante Resolución Gerencial N° 2051-2024-MPHCO-GT para la ruta A, entre los jirones Ayacucho y San Martín; sin embargo, para la ruta B, no cuenta con paradero de embarque y desembarque, requiriendo está autorización en la calle León de Huánuco y Av. El Bosque, al no encontrarse en vías saturadas y zonas rígidas, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO y Ordenanza Municipal N° 002-2023-MPHCO; finalmente requiere oficiar a la Gerencia de Desarrollo Local a fin de determinar si dicha dirección es curva;

Que, siendo esto así, de la revisión integral al expediente administrativo, se advierte que; el recurrente solicita autorización de embarque y desembarque de la ruta B, aduciendo que el punto de partida es en la Localidad de Marabamba, Av. Marabamba, Av. El Bosque, Jr. León de Huánuco y retorno Jr. León de Huánuco, Av. El Bosque, Av. Marabamba, Localidad de Marabamba; sin embargo, a través de la Resolución Gerencial N° 435-2023-MPHCO-GT, de fecha 21 de febrero de 2023, en el Artículo 3° se ha concedido el siguiente recorrido RUTA B. Pampas, Punchao, Quisqui (Kichki), Higuera, Colegio COAR de Canchan, Kotosh, Av. El Bosque intersección con León de Huánuco y viceversa (); es decir, el administrado pretende que se otorgue una autorización de paradero ante un recorrido distinto a lo otorgado, determinándose el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 435-2023-MPHCO-GT; al usar direcciones de la Ruta A, formando una ruta muy ajena a las ya concedidas, por cuanto, del Informe N° 773-2025-MPHCO-GT-SGCTTP/VMA/JJGA, de fecha 01/12/2025, que contiene la inspección de zona para autorización de embarque y desembarque, esto es, Av. León de Huánuco y el Jr. Bosque de la ciudad de Huánuco, se ha concluido ser una ZONA CURVA y de INFLUENCIA DE INTERSECCIÓN (uso de la vía es de doble sentido), confirmado por la inspección ocular, realizado por el Ing. Civil Franz A Sánchez Miraval, en ese contexto, el Artículo 215° del D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito consigna la Prohibición de estacionamiento, que señala, "Está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los siguientes casos: ... Inciso f) En las curvas, puentes túneles, zonas estrechas (...)", razón por lo cual, es ilógico e irracional otorgar una autorización de paradero, donde el área de influencia de intersección afecta la visibilidad y seguridad, sumado a la contravención a los criterios de seguridad y restricciones vinculadas a intersecciones/curvas, generando la afectación de visibilidad y fluidez establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito; situación de hecho, que conlleva a declarar infundado el presente Recurso impugnatorio, al contravenir normas con rango de Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 328-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda: **1. DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1446-2026-MPHCO/GT, de fecha 24/02/2026, interpuesto por el administrado Francisco Blas Salazar, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "TURISMO MARABAMBA E.I.R.L.", mediante Expediente N° 202612026, de fecha 20/03/2026; **2. SE TENGA PRESENTE**, en la resolución de su propósito, que con su emisión la VÍA ADMINISTRATIVA QUEDA AGOTADA, de conformidad a lo establecido por el Artículo 228° numeral 228.2 inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el Artículo 50° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1446-2026-MPHCO/GT, de fecha 24/02/2026, interpuesto por el administrado Francisco Blas Salazar, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "TURISMO MARABAMBA E.I.R.L.", mediante Expediente N° 202612026, de fecha 20/03/2026; en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

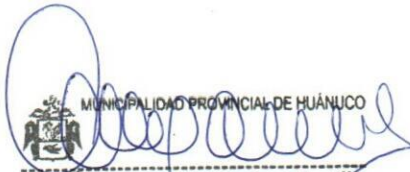
ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el Art. 228°, numeral 228.2, inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el Art. 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Francisco Blas Salazar, en su domicilio signado en el Expediente N° 202612026, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Transportes a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes. Se adjuntan 29 folios en original.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL